

Cuestión prejudicial

¿Queda probado el origen de un producto cuando se ha expedido para él un certificado parcial de circulación de mercancías con arreglo al artículo 20 del Protocolo nº 4, relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, en su versión de la Decisión nº 1/2006 del Consejo de Asociación UE-Egipto, de 17 de febrero de 2006, ⁽¹⁾ a pesar de que no se cumplían los requisitos de dicha disposición porque el producto, en el momento de la expedición del certificado parcial de circulación de mercancías, no se encontraba bajo el control de la autoridad aduanera expedidora?

⁽¹⁾ DO L 73, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour administrative d'appel de Paris (Francia) el 10 de diciembre de 2012 — Sociéte Reggiani SpA Illuminazione/Ministre de l'Economie et des Finances

(Asunto C-618/12)

(2013/C 101/19)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour administrative d'appel de Paris

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Sociéte Reggiani SpA Illuminazione

Recurrida: Ministre de l'Economie et des Finances

Cuestión prejudicial

El artículo 2 de la Directiva [79/1072/CEE, de 6 de diciembre de 1979] ⁽¹⁾ ¿vulnera la libertad de establecimiento al restringir el derecho a la devolución, limitándolo a los bienes muebles?

⁽¹⁾ Directiva 79/1072/CEE del Consejo, de 6 de diciembre de 1979, Octava Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Modalidades de devolución del Impuesto sobre el valor añadido a los sujetos pasivos no establecidos en el interior del país (DO L 331, p. 11).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 2 de enero de 2013 — Agentur für Arbeit Krefeld — Familienkasse/Susanne Fassbender-Firman

(Asunto C-4/13)

(2013/C 101/20)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandada y recurrente en casación: Agentur für Arbeit Krefeld — Familienkasse

Demandante y recurrida en casación: Susanne Fassbender-Firman

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Ha de interpretarse el artículo 76, apartado 2, del Reglamento nº 1408/71 ⁽¹⁾ en el sentido de que la institución competente del Estado miembro de empleo puede decidir discrecionalmente la aplicación del artículo 76, apartado 1, del Reglamento nº 1408/71, cuando en el Estado miembro de residencia de los miembros de la familia no se haya presentado ninguna solicitud de prestaciones?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿Conforme a qué criterios de apreciación discrecional puede la institución competente en materia de prestaciones familiares del Estado miembro de empleo aplicar el artículo 76, apartado 1, del Reglamento nº 1408/71 como si las prestaciones hubieran sido concedidas en el Estado miembro de residencia de los miembros de la familia?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿En qué medida se somete al control judicial la decisión discrecional de la institución competente?

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98), en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996 (DO 1997, L 28, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 18 de enero de 2013 por Gabi Thesing y Bloomberg Finance LP contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 29 de noviembre de 2012 en el asunto T-590/10, Gabi Thesing y Bloomberg Finance LP/Banco Central Europeo

(Asunto C-28/13 P)

(2013/C 101/21)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: Gabi Thesing y Bloomberg Finance LP (representantes: M. Stephens y R. Lands, Solicitors)

Otra parte en el procedimiento: Banco Central Europeo

Pretensiones de las partes recurrentes

Las recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia que:

— Anule la sentencia del Tribunal General de 29 de noviembre de 2012 en el asunto T-590/10, puesto que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al pronunciarse.